

para remitirla al gobierno del Estado, Distrito federal ó Territorio, y otra para mandarla al congreso de la Union, ó á la diputacion permanente. Y por último, se mandarán fijar en los parajes públicos é insertar en los periódicos, listas de los candidatos, y número de votos que hayan obtenido para Presidente de la República.

Art. 48. Estas elecciones se harán al tercero dia inclusive de haberse nombrado los diputados, si toca hacer renovacion de magistrados, eligiéndose uno á uno once propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general, segun la planta que establece el art. 91 de la Constitucion. Cada eleccion se hará por cédulas, del modo que previene el art. 43 de la presente ley, computándose y rectificándose los svoto segun allí se ordena. La antigüedad la determina el orden de la eleccion.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.—Seccion 1.ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**MANUEL GONZALEZ**, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos, decreta:

«Art. 1.º Se derogan los artículos 45 y 46 de la ley orgánica electoral de 12 de Febrero de 1857.

«Art. 2.º Se reforman los artículos 47, 48 y 49 de la misma ley, de la manera siguiente:

«Art. 47. Antes de concluir la sesion de la junta reunida para cumplir con el art. 43, se extenderá, se discutirá y aprobará el acta de las elecciones del dia, firmándola todos los electores presentes y retirándose en seguida. Se sacarán dos copias autorizadas por los individuos de la mesa, una para remitirla al Gobierno del Estado, Distrito Federal ó Territorio, y otra para mandarla á la Cámara de Diputados ó á la Comision Permanente. Y por último, se mandarán fijar en los parajes públicos é insertar en los periódicos, listas de los candidatos y número de los votos que hayan obtenido para Presidente de la República.

«Art. 48. Estas elecciones se harán al tercero dia, inclusive, de haberse nombrado los Diputados, si toca hacer renovacion de Magistrados, eligiéndose uno á uno, once propietarios, cuatro supernumerarios, un Fiscal y un Procurador general, segun la planta que establece el art. 91 de la Constitucion. Cada eleccion se hará por cédulas del modo que previene el art. 43 de la presente ley, computándose y rectificándose los votos segun allí se ordena. La antigüedad la determina el orden de la eleccion.

«Art. 49. Para ser Magistrado propietario ó supernumerario, Fiscal ó Procurador general de la Suprema Corte de Justicia, se necesita tener los requisitos que exige el art. 93 de la Constitucion.

«Art. 3.º La Suprema Corte de Justicia de la Nacion, tendrá un Presidente que se elegirá de entre los Magistrados que la formen, y por el sufragio de éstos, á mayoría absoluta de votos. Si ninguno reuniese esta mayoría, se repetirá la eleccion entre los dos que obtuvieron más número de votos, quedando electo el que reuniese dicha mayoría.

«Art. 4.º El Presidente de la Suprema Corte de Justicia durará un año en el ejercicio de su encargo, teniendo las facultades y atribuciones que le encomienden las leyes y reglamento interior del mismo Cuerpo.

«Art. 5.º El Presidente de la Suprema Corte de Justicia no podrá ser reelecto, sino despues de un año de haber cesado en el ejercicio de sus funciones.

«Art. 6.º Habrá tambien un Vice-presidente de la Suprema Corte de Justicia, que suplirá las

faltas del Presidente, verificándose su eleccion el mismo dia, y acto continuo de la en que se verifique la de éste, durando en su encargo un año.

«Art. 7.º En caso de falta temporal del Presidente y Vice-presidente, funcionará en su lugar el Magistrado más antiguo, segun el orden numérico de su eleccion.

«Art. 8.º Cuando la falta del Presidente ó Vice-presidente sea absoluta, se elegirá un Magistrado que haga sus veces en los términos que dispone el art. 3.º, durando en sus funciones el tiempo que falte para que termine el período del que sustituya.

«Art. 9.º La 1.ª Sala será presidida por el Presidente, la 2.ª por el Vice-presidente, y la 3.ª por el Magistrado más antiguo.

ARTICULO TRANSITORIO.

«La eleccion de Presidente y Vice-presidente se hará al siguiente dia de haber tomado posesion los Magistrados que reemplacen á los que en Mayo próximo venidero dejen de pertenecer á la Suprema Corte.—*Antonio Carbajal*, Diputado presidente.—*Juan Crisóstomo Bonilla*, Senador presidente.—*Julio Zárate*, Diputado secretario.—*Francisco Vaca*, Senador secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio Nacional de México, á 16 de Diciembre de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al Lic. Carlos Diez Gutierrez, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion.»

Y lo comunico á Vd. para su inteligencia y fines consiguientes.—Libertad y Constitucion. México, Diciembre 16 de 1882.—*Diez Gutierrez*.

Documento numero 9.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 1.ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**MANUEL GONZALEZ**, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Union, en ejercicio de la facultad que le concede la fraccion I, letra A, art. 72 de las reformas constitucionales, de 13 de Noviembre de 1874, y art. 51 de la Ley orgánica electoral de 12 de Febrero de 1857, declara:

«Art. 1.º Son Magistrados propietarios y Magistrado supernumerario de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion:

4.º C. Lic. Miguel Auza.

7.º C. Lic. Guillermo Valle.

3.º Supernumerario, C. Lic. Moisés Rojas.

«Art. 2.º Es Procurador general de la Nacion, el C. Lic. Eduardo Ruiz.

«Art. 3.º Dichos Magistrados propietarios 4.º y 7.º, 3.º Supernumerario y Procurador general de la Nacion, de conformidad con lo prevenido en el art. 92 de la Constitucion, durarán en el desempeño de su encargo seis años, que comenzarán á contarse desde el dia 30 del mes actual, en que se presentarán á hacer la protesta de ley ante el Congreso de la Union.

«Salon de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de Union. México, á 10 de Mayo

ed 1882.—*Julio Zárate*, Diputado presidente.—*Manuel F. Alatorre*, Diputado secretario.—*Antonio Z. Balandrano*, Diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno Nacional en México, á 10 de Mayo de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al Oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Justicia é Instrucción pública, C. Lic. Juan N. García.”

Comuníquelo á Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, Mayo 10 de 1882.—*Juan N. García*, oficial mayor.

“**MANUEL GONZALEZ**, *Presidente Constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere la fracción 2.ª letra A del artículo 72 de la Constitución federal, decreta:

Artículo único. Se admite al C. Lic. Ignacio L. Vallarta, la renuncia que ha hecho del cargo de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Salon de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union.—México, á 15 de Noviembre de 1882.—*Justino Fernandez*, Diputado presidente.—*Julio Zárate*, Diputado secretario.—*Emeterio de la Garza*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 17 de Noviembre de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción Pública. Comuníquelo á Vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

México, Noviembre 17 de 1882.—*Baranda*.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 1.ª

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue.

“**MANUEL GONZALEZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Union, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción I. letra A, artículo 72 de las reformas constitucionales de 13 de Noviembre de 1874, y artículo 51 de la ley orgánica electoral de 12 de Febrero de 1857, declara:

“Art. 1.º Son Magistrados propietarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

1.º C. General Porfirio Diaz.

3.º C. Lic. Carlos G. Uruña.

6.º “ “ Manuel Saavedra.

8.º “ “ Francisco Vaca.

11.º “ “ Melesio Alcántara.

Segundo Supernumerario, C. Lic. Miguel Villalobos.

Es fiscal de la Suprema Corte, el C. Lic. Joaquín Escoto.

“Art. 2.º Dichos Magistrados y Fiscal de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 92 de la Constitución, durarán en el desempeño de su encargo, seis años que comenzarán á contarse desde el día que se señale para que otorguen la protesta ante el Congreso de la Union.

TRANSITORIO.

“Los Magistrados y Fiscal electos, se presentarán á otorgar la protesta de ley, el día 30 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde.

“Salon de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union.—México, á 13 de Abril de 1883.—*P. L. Rodriguez*, Diputado presidente.—Una rúbrica.—*Antonio Z. Balandrano*, Diputado secretario.—Una rúbrica.—*V. Moreno*, Diputado secretario.—Una rúbrica.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno Nacional en México, á 17 de Abril de 1883.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción Pública.”

Y lo comunico á Vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 17 de 1883.—*Baranda*.

Suprema Corte de Justicia de los Estados-Unidos Mexicanos. Tribunal pleno núm. 500.

Esta Corte Suprema acordó se manifieste á esa Secretaría, como tengo la honra de hacerlo, que con fecha de ayer han terminado su período legal como Magistrados de este mismo Tribunal los CC. Licenciados Pedro Ogazon, Manuel Alas, Miguel Blanco, José María Bautista, José Manuel Saldaña, así como el C. Fiscal Lic. José Eligio Muñoz.

Libertad y Constitución. México, 30 de Mayo de 1883.—*Juan M. Vazquez*.—Una rúbrica.—Al Secretario de Estado y del despacho de Justicia.—Presente.

Suprema Corte de Justicia de los Estados-Unidos Mexicanos.

Tribunal Pleno.—Con fecha de ayer y de conformidad con lo prevenido en la ley de 16 de Diciembre próximo pasado, han sido electos los CC. Licenciados Guillermo Valle Presidente de esta Corte Suprema y Miguel Auza Vicepresidente de la misma, presidiendo la 3.ª Sala el C. Juan M. Vazquez, como magistrado más antiguo.

Lo que me honro en participar á Vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 1.º de 1883.—*Juan M. Vazquez Palacios*.—Al Secretario de Justicia.—Presente.

Documento numero 10.

El 5 de Enero del presente año, la Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones, se dirigió á esta de mi cargo transcribiendo un oficio del Cónsul mexicano en “Eagle Pass,” indicando la conveniencia de establecer un Juzgado de Distrito con residencia en Piedras Negras. Para esclarecer este punto, se pidió informe al Gobernador del Estado de Coahuila, quien lo rindió á la mayor brevedad, confirmando la indicación del citado Cónsul.

Con posterioridad, la Suprema Corte de Justicia se dirigió igualmente á este Ministerio, insertando un pedimento del Fiscal promoviendo que se recomendara al Ejecutivo ó la traslacion de la residencia del Juzgado de Distrito de Chihuahua á la Villa de Paso del Norte, ó el establecimiento de un nuevo Juzgado de Distrito en aquel Estado.

En virtud de estos antecedentes, el Ejecutivo de la Union, inspirado siempre por el deseo de mejorar el servicio público en todos los ramos de la administracion, se ha fijado detenidamente en el incremento é importancia que van tomando algunas poblaciones de la frontera del Norte, como consecuencia necesaria de la construccion de los ferrocarriles y de otras mejoras materiales, que á la sombra de la paz desarrollan de una manera notable la actividad social en sus relaciones con la agricultura, la industria y el comercio.

En efecto, esos lugares han aumentado su poblacion en una proporcion tan notable, que el Paso del Norte, que en 1865 sólo tenía 5,000 habitantes, cuenta actualmente con cerca de 20,000; y esta circunstancia, unida á su situacion geográfica frente á los Estados-Unidos del Norte, hacen comprender que no sería allí bastante expedita y eficaz la accion de la justicia federal, si los encargados de administrarla residieran á grandes distancias, ó delegaran su jurisdiccion, en determinados casos, á los jueces legos de los Estados, que generalmente no reunirían las condiciones necesarias para desempeñar las delicadas funciones á que accidentalmente fuesen llamados.

Los juicios de comiso, los de expropiacion por causa de utilidad pública, los relativos al denuncia y enagenacion de terrenos baldíos, y otros no ménos importantes que se promueven con frecuencia, deben sustanciarse y decidirse en los términos fijados por la ley, pues cualquier retardo en su prosecucion ocasionaria graves perjuicios á los intereses fiscales y quizá hasta provocaria dificultades internacionales que sólo pueden prevenirse con una recta é inmediata administracion de justicia.

Además de Paso del Norte y de Piedras Negras, hay otra poblacion en la frontera del Bravo, la de Nuevo Laredo, del Estado de Tamaulipas, que está en las mismas condiciones que aquellas, y como es natural, siente las mismas necesidades, que es necesario satisfacer, no extendiendo la jurisdiccion de Piedras Negras hasta Laredo, porque esto sería empeorar la situacion actual, sino consultando la creacion de un nuevo Juzgado en dicha poblacion.

El Presidente de la República, con fundamento de las razones expuestas, ha acordado dirija á esa Cámara, por el apreciable conducto de Vdes., la adjunta iniciativa para el establecimiento de un nuevo Juzgado de Distrito en cada uno de los Estados de Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas, á fin de que el Congreso de la Union, con la ilustracion y acierto que lo distinguen, resuelva en el particular lo que considere más conveniente para el mejor servicio público.

Reproduzco á Vdes. con este motivo los sentimientos de mi atenta consideracion y particular aprecio.

Libertad y Constitucion. México, Abril 19 de 1882.—*J. Baranda.*

A los Secretarios de la Cámara de Diputados.—Presente.

Art. 1.º Se establece un nuevo Juzgado de Distrito en cada uno de los Estados de Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas.

Art. 2.º El nuevo Juzgado de Distrito de Chihuahua residirá en la poblacion de Paso del Norte ejercerá su jurisdiccion en el canton de Bravos, quedando comprendido en el circuito de Durango, y tendrá por planta la siguiente:

Un Juez letrado	\$ 2500 00
Un Secretario	1200 00
Un Promotor Fiscal	1500 00
Un Escribiente ejecutor	400 00
Un Mozo de oficios	150 00
Gastos de oficio	148 00

Art. 3.º El nuevo Juzgado de Distrito de Coahuila residirá en la poblacion de Piedras Negras, ejercerá su jurisdiccion en los Distritos de Monclova y Rio Grande, quedando comprendido en el circuito de Monterey, y tendrá por planta la siguiente:

Un Juez letrado	\$ 2000 00
Un Secretario	1000 00
Un Promotor Fiscal	1800 00
Un Escribiente ejecutor	400 00
Un Mozo de oficios	150 00
Gastos de oficio	148 00

Art. 4.º El nuevo Juzgado de Distrito de Tamaulipas, residirá en Nuevo Laredo; y ejercerá su jurisdiccion en las municipalidades de Guerrero y de Mier, quedando dentro del circuito de Monterey, y tendrá por planta la siguiente:

Un Juez letrado	\$ 2000 00
Un Secretario	1000 00
Un Promotor	1800 00
Un Escribiente ejecutor	400 00
Un Mozo de oficio	150 00
Gastos de oficio	148 00

Art. 5.º Se autoriza al Ejecutivo de la Union para hacer los gastos expresados.

ARTICULO TRANSITORIO.

Los Jueces de Distrito de Paso del Norte, Piedras Negras y Nuevo Laredo, pedirán á los Jueces de Distrito de Chihuahua, Coahuila y Matamoros, respectivamente, los expedientes concluidos, y los que estuvieren en giro, correspondientes á la demarcacion jurisdiccional de los Juzgados establecidos por el presente decreto.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 1.ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Art. 1.º Se establece un nuevo Juzgado de Distrito, en cada uno de los Estados de Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas.

“Art. 2.º El nuevo Juzgado de Distrito de Chihuahua, residirá en la poblacion del Paso del

Norte, y ejercerá su jurisdicción en los cantones de Bravos, Galeana y Ojinaga, quedando comprendido en el circuito de Durango; y tendrá por planta la siguiente:

Un Juez letrado.....	\$ 2500 00
Un Secretario.....	1200 00
Un Promotor fiscal.....	1800 00
Un Escribiente ejecutor.....	400 00
Un Mozo de oficios.....	150 00
Gastos de oficio.....	148 00

"Art. 3.º El nuevo Juzgado de Distrito de Coahuila, residirá en la población de Piedras Negras, y ejercerá su jurisdicción en los Distritos de Monclova y Rio Grande, quedando comprendido en el circuito de Monterey; y tendrá por planta la siguiente:

Un Juez letrado.....	\$ 2000 00
Un Secretario.....	1000 00
Un Promotor fiscal.....	1500 00
Un Escribiente ejecutor.....	400 00
Un Mozo de oficios.....	150 00
Gastos de oficio.....	148 00

"Art. 4.º El nuevo Juzgado de Distrito de Tamaulipas, residirá en Nuevo Laredo, y ejercerá su jurisdicción en las municipalidades de Guerrero y de Mier, quedando dentro del circuito de Monterey; y tendrá por planta la siguiente:

Un Juez letrado.....	\$ 2000 00
Un Secretario.....	1000 00
Un Promotor.....	1500 00
Un Escribiente ejecutor.....	400 00
Un mozo de oficios.....	150 00
Gastos de oficio.....	148 00

"Art. 5.º Se autoriza al Ejecutivo de la Union, para hacer los gastos expresados.

ARTICULO TRANSITORIO.

"Los Jueces de Distrito de Paso del Norte, Piedras Negras y Nuevo Laredo, pedirán á los Jueces de Distrito de Chihuahua, Coahuila y Matamoros, respectivamente, los expedientes concluidos y los que estuvieren en giro, correspondientes á la demarcacion jurisdiccional de los Juzgados establecidos por el presente decreto.—*Enrique M. Rubio*, Senador presidente.—*S. Fernandez*, Diputado presidente.—*Dario Balandrano*, Senador secretario.—*Julio Zárate*, Diputado secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del Gobierno de la Union en México, á veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública."

Y lo comunico á Vd. para su inteligencia y fines consiguientes.—*Libertad y Constitucion. México, Mayo 23 de 1883.—Baranda.*

Documento numero 11

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1.ª

Con arreglo á los artículos 29 y 30 de la ley de 22 de Mayo de 1834, cada uno de los jueces de Distrito debe tener tres suplentes para el despacho de los negocios de que no puede conocer por impedimento ó recusacion.

Semejante precepto de observancia general para toda la República fué modificado, por lo que hace al Juzgado de Distrito de la capital de México, por el decreto de 4 de Febrero de 1862 que designó como suplentes adscritos á dicho juzgado, á los jueces de lo civil en los negocios civiles, y á los de lo criminal de esa capital en los negocios criminales, reuniendo así en un mismo funcionario atribuciones judiciales en el ramo federal, y en el fuero comun, con notorio perjuicio de los intereses federales, supuesto que el juez ordinario, bastante ocupado ya en los negocios de su fuero, es de temerse que no procederá con entero acierto en el difícil despacho de los negocios del fuero federal, que exige estudio y práctica especiales.

En virtud de esas poderosas consideraciones por una parte, y por la otra de la circunstancia de haberse establecido un segundo juzgado de Distrito en esta capital por decreto de 30 de Diciembre de 1869, sin expresarse en este nada sobre la manera de suplir la falta de los mencionados jueces en caso de excusa ó recusacion; el Presidente de la República, deseando uniformar la observancia del precepto consignado en el art. 30 de la ley de 22 de Mayo de 1834, ha tenido á bien acordar se dirija á esa Cámara la siguiente iniciativa de ley:

"ARTICULO UNICO. Se deroga el decreto de 4 de Febrero de 1862.

Para suplir las faltas de los jueces de Distrito de esta capital se observará lo dispuesto por la ley de 22 de Mayo de 1834 y el decreto relativo de 1.º de Junio de 1878.

Y tengo la honra de comunicarlo á VV. suplicándoles se sirvan dar cuenta con la presente. Libertad y Constitucion. México, Mayo 3 de 1883.—*J. Baranda.*

A los Secretarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union.—Presentes.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 1.ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

"*MANUEL GONZALEZ*, Presidente Constitucional de los Estados—Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

"ARTICULO UNICO. Se deroga el decreto de 4 de Febrero de 1862. Para suplir las faltas de los Jueces de Distrito de esta Capital, se observará lo dispuesto por la ley de 22 de Mayo de 1834 y el decreto relativo de 1.º de Junio de 1878.—*J. M. Vigil*, Diputado presidente.—*P. Landázarí*, Senador presidente.—*Julio Zárate*, Diputado secretario.—*D. Balandrano*, Senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del Gobierno Nacional en México, á 8 de Junio de 1883.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.

Y lo comunico á Vd. para su inteligencia y fines consiguientes.—*Libertad y Constitucion. México, Junio 8 de 1883.—Baranda.*